



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA

Barranquilla D.E.I.P. - Atlántico, Atlántico

Radicado	08-001-31-33-013-2018-00095-00
Medio de control	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante	ROBINSON RAFAEL BOLAÑO FERRER
Demandado	MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE MALAMBO
Vinculado	FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MEGISTERIO
Juez (a)	ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ

Visto el informe virtual que antecede y una vez revisado el expediente, se tiene que mediante auto del 14/01/2022, se ordenó requerir al MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL DE MALAMBO para que allegara al proceso al proceso los antecedentes administrativos del señor ROBINSON RAFAEL BOLAÑO FERRER identificado con C.C. No. 72.043.096. No obstante, lo anterior, hasta la fecha la entidad requerida no ha cumplido con la ordenación judicial.

De otro lado, se tiene que por Secretaría se fijó en lista el día **19/03/2021** traslado de las excepciones propuestas en el proceso de la referencia¹, por lo que el presente proceso estaría pendiente de resolver excepciones previas conforme lo ordena la Ley 1437 de 2001 reformada por la Ley 2080 de 2021 y los principios de eficacia, eficiencia y celeridad procesal. No obstante, lo anterior, habida cuenta que durante el término de contestación de la demanda la accionada y la vinculada no contestaron, ni presentaron excepciones a efectos de que hicieran uso de su derecho de defensa y contradicción, el despacho no encuentra excepciones pendiente por resolver.

En este sentido observa el despacho que el MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL no ha cumplido con la orden impartida en auto del 14/01/2022, por lo que se **REQUERIRÁ POR SEGUNDA VEZ** al MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético y de forma íntegra los antecedentes administrativos del señor ROBINSON RAFAEL BOLAÑO FERRER identificado con C.C. No. 72.043.096 en relación con la actuación objeto del proceso y aquellas que se encuentren en su poder.

Adviértase a la referida entidad que, en caso de no dar cumplimiento a la orden anterior en el término concedido, se iniciaría trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

La prueba documental requerida debe hacerse llegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co

En mérito de las consideraciones expuestas el **JUZGADO TRECE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA**,

RESUELVE:

PRIMERO: Sin excepciones previas por resolver.

¹ Ver Archivo PDF: 05. FIJACIÓN EN LISTA EXCEPCIONES 19032021, del expediente digital.



**Rama Judicial del Poder Publico
Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo del
Atlántico**

SEGUNDO: REQUERIR POR SEGUNDA VEZ al MUNICIPIO DE MALAMBO – SECRETARIA DE EDUCACIÓN MUNICIPAL a efectos de que en el término de diez (10) días, contados a partir de la notificación de la presente providencia allegue en medio magnético y de forma íntegra los antecedentes administrativos del señor ROBINSON RAFAEL BOLAÑO FERRER identificado con C.C. No. 72.043.096 en relación con la actuación objeto del proceso y aquellas que se encuentren en su poder. Se advertirá a la entidad mencionada que, en caso de no dar cumplimiento la a orden anterior en el término concedido, se les iniciará trámite sancionatorio, tendiente a imponer las sanciones previstas en el artículo 44 del C. G. del P.

Las pruebas documentales pueden hacerse allegar en medio magnético al correo recibomemorialesjadmbquilla@cendoj.ramajudicial.gov.co y de la cual deberá acreditar haber enviado traslado a los demás sujetos procesales.

TERCERO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el termino dispuesto en el ordinal 2°, pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

CUARTO: Por secretaria, suscríbese la certificación contenida en el inciso 3 del artículo 201 del C.P.A.C.A.

QUINTO: De la presente decisión, déjese constancia en el sistema **TYBA**

SEXTO: Ejecutoriada la presente providencia, y vencido el término indicado en el ordinal cuarto, quinto y sexto pásese el expediente al Despacho para resolver lo pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROXANA ISABEL ANGULO MUÑOZ
Juez

Firmado Por:

Roxana Isabel Angulo Muñoz

Juez

Juzgado Administrativo

013

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3fc5c4f88516bea532727ab6114e3d57a1b318eb6f06770895aaa6e7adb6c082**

Documento generado en 22/08/2022 05:42:13 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>